



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/AC.2/1996/L.1/Add.1
28 de mayo de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
Grupo de Trabajo sobre las Formas
Contemporáneas de la Esclavitud
21º período de sesiones
17 a 26 de junio de 1996

ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL

Preparadas por el Secretario General de conformidad con
el párrafo 13 de la resolución 1988/31 de la Subcomisión

1. Elección de la Mesa

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, a menos que la Comisión decida otra cosa, sus órganos subsidiarios elegirán su propia Mesa.

2. Aprobación del programa

2. Con arreglo al artículo 7 del reglamento, al principio de cada período de sesiones, después de haber elegido la Mesa, se aprobará el programa de dicho período de sesiones, sobre la base del programa provisional. El programa provisional del presente período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud figura en el documento E/CN.4/Sub.2/AC.2/1996/L.1.

3. El programa de trabajo del Grupo de Trabajo para el período de 1988 a 1991 (que figura en el capítulo VI del informe del Grupo de Trabajo sobre

su 13º período de sesiones, documento E/CN.4/Sub.2/1988/32) incluía tres temas principales que se examinarían en años sucesivos: la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (1989); la eliminación de la explotación del trabajo infantil y de la servidumbre por deudas (1990); y la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1991). El Grupo de Trabajo decidió dedicar su 17º período de sesiones (1992) a una evaluación global de sus actividades durante los períodos de sesiones 14º, 15º y 16º, así como al examen de toda cuestión fundamental, grave o urgente. Además, decidió trabajar por temas y buscar soluciones y elaborar estrategias, prestando especial atención a los siguientes temas del programa: la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de los miembros de la policía, los programas de desarrollo económico, las campañas de información, los programas educativos destinados a niños en peligro, las nuevas modalidades de legislación, las medidas de rehabilitación y la protección de los niños trabajadores.

4. En su 20º período de sesiones (1995), el Grupo de Trabajo decidió incluir el tema de las adopciones ilegales en el programa provisional de su 21º período de sesiones. También decidió prestar particular atención a la cuestión de los trabajadores domésticos en particular la situación de las niñas.

3. Examen de la aplicación y seguimiento de las convenciones sobre la esclavitud

a) Situación de las convenciones

5. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1994/25, y la Subcomisión, en su resolución 1993/5, pidieron al Secretario General que invitara a los Estados Partes en la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956 y la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949 a que presentasen informes periódicos a la Subcomisión acerca de la situación en sus respectivos países, en virtud de lo dispuesto en dichas Convenciones y en la decisión 16 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 17 de mayo de 1974. La Comisión, en su

resolución 1996/61 pidió al Secretario General que invitara a los Estados que todavía no hubieran ratificado o se hubieran adherido a las correspondientes convenciones a que consideraran la posibilidad de hacerlo cuanto antes.

6. La información relativa a la situación de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud y la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena figura en dos notas del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/AC.2/1996/2 y E/CN.4/Sub.2/AC.2/1996/3, respectivamente).

b) Examen de la información recibida sobre la situación y la aplicación de las convenciones y los programas de acción

i) Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

7. En su resolución 1989/43, la Subcomisión hizo suyo el programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía preparado por su Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, cuyo texto figuraba en el informe del Grupo de Trabajo sobre su 14º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1989/39). Por recomendación de la Subcomisión, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1990/67, decidió transmitir a los gobiernos, a los organismos especializados, a otras organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales el proyecto de programa de acción a fin de que presentaran sus observaciones al respecto, y pidió al Secretario General que presentara a la Comisión, en su 47º período de sesiones, un resumen analítico de las respuestas recibidas.

8. En su resolución 1991/54, la Comisión tomó nota de las observaciones que el Secretario General había recibido de los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales sobre el proyecto de programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/1991/50 y Add.1) y decidió remitir dicho proyecto de programa de acción a la Subcomisión para que hiciera las enmiendas necesarias teniendo en cuenta esas observaciones. La Comisión solicitó a la Subcomisión que, en la reelaboración del programa de acción, reflejase enteramente el programa de diez puntos del Plan de

Acción aprobado por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, que se celebró en septiembre de 1990. La Comisión solicitó también a la Subcomisión que otorgase la mayor prioridad a la reelaboración de ese plan de acción para que pudiera ser aprobado por la Comisión de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones.

9. En su decisión 1991/113, la Subcomisión tomó nota del proyecto de programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud había reformulado sobre la base de las observaciones presentadas por los Estados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas, en cumplimiento de la resolución 1991/54 de la Comisión de Derechos Humanos, y decidió transmitir a la Comisión de Derechos Humanos el proyecto de programa de acción que figuraba en el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/1991/41 y Corr.1).

10. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1992/74 aprobó el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y decidió examinar la cuestión de la aplicación del Programa de Acción por todos los Estados cada dos años. Con ese fin, la Comisión pidió a la Subcomisión que le presentara un informe sobre el estado de aplicación del Programa de Acción.

La Subcomisión, en su resolución 1992/2, pidió al Secretario General que invitara a todos los Estados a que informaran a la Subcomisión de las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción. La información presentada por los Estados sobre la aplicación del Programa de Acción fue facilitada a la Subcomisión en su 45º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1993/31 y Add.1) y a la Comisión en su 50º período de sesiones (E/CN.4/1994/82). Además, en su resolución 1994/5, la Subcomisión pidió al Secretario General que presentase un informe a la Subcomisión, así como a la Comisión en su 52º período de sesiones, sobre la aplicación por los Estados del Programa de Acción.

El informe del Secretario General con información sobre el estado de aplicación del Programa de Acción (E/CN.4/Sub.2/1995/29 y Add.1) se presentó a la Subcomisión en su 47º período de sesiones. De conformidad con la resolución 1995/16 de la Subcomisión, dicho informe se presentó a la Comisión en su 52º período de sesiones.

ii) Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil

11. En su resolución 1991/55, la Comisión de Derechos Humanos apoyó la opinión expresada por la Subcomisión sobre la necesidad de aplicar un programa concertado de acción para oponerse a esas prácticas y decidió transmitir a los gobiernos, a los organismos especializados, a otras organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales, para recabar sus observaciones, el proyecto de programa de acción preparado por el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 15º período de sesiones, celebrado en 1990. Se pidió al Secretario General que presentara a la Comisión, en su 48º período de sesiones, un resumen de las respuestas recibidas. En su resolución 1991/34, la Subcomisión pidió al Secretario General que también pusiera ese resumen a disposición del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud. De conformidad con esa petición, el Grupo de Trabajo, en su 17º período de sesiones, tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la cuestión (E/CN.4/1992/45).

12. Después de examinar el resumen presentado por el Secretario General, la Comisión, en su resolución 1992/74, tomó nota de las observaciones recibidas y decidió presentar a la Subcomisión el proyecto de programa de acción sobre la eliminación de la explotación del trabajo de los niños (E/CN.4/1992/45, anexo) a fin de que pudiera hacer los cambios necesarios, teniendo en cuenta las opiniones recibidas de gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y pidió a la Subcomisión que diera la máxima prioridad a la reelaboración de ese proyecto de programa de acción a fin de que pudiera ser aprobado por la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones. La Subcomisión, en su resolución 1992/2, decidió transmitir a la Comisión el proyecto de programa de acción, reformulado por el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, que figuraba en el anexo del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/1992/34). En su resolución 1993/79, la Comisión de Derechos Humanos aprobó el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil y recomendó a todos los Estados que adoptaran de manera prioritaria las medidas legislativas y administrativas necesarias para aplicarlo en los planos nacional e internacional. Además, la

Comisión pidió a la Subcomisión que le presentara cada dos años un informe sobre el estado de aplicación del Programa de Acción por todos los Estados.

13. En su resolución 1993/5, la Subcomisión pidió al Grupo de Trabajo que examinara en su 19º período de sesiones el estado de aplicación del Programa de Acción y que transmitiera un informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos por conducto de la Subcomisión. El documento E/CN.4/Sub.2/1994/34, que contiene información sobre el estado de aplicación del Programa de Acción, fue presentado a la Subcomisión en su 46º período de sesiones y a la Comisión en su 51º período de sesiones.

14. Además, en su resolución 1995/16, la Subcomisión pidió al Secretario General que invitara a los Estados a que informaran al Grupo de Trabajo de las medidas adoptadas a fin de efectuar el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil, y que presentara un informe al respecto a la Subcomisión en su 48º período de sesiones y a la Comisión en su 53º período de sesiones. Se proporcionará al Grupo de Trabajo en su período de sesiones en curso el documento E/CN.4/Sub.2/1996/25, que contiene una recopilación de las respuestas de los Estados respecto del estado de aplicación del Programa de Acción.

4. Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud

15. En su resolución 46/122, de 17 de diciembre de 1991, la Asamblea General decidió establecer el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud. Los objetivos del Fondo son, primero, prestar asistencia a los representantes de las organizaciones no gubernamentales de distintas regiones que se ocupan de cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud, para participar en las deliberaciones del Grupo de Trabajo, proporcionándoles asistencia financiera y, segundo, mediante los conductos de asistencia establecidos, prestar ayuda humanitaria, jurídica y financiera a las personas cuyos derechos humanos hayan sido objeto de graves violaciones como resultado de las formas contemporáneas de la esclavitud.

16. El Fondo se administra con arreglo al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y otras disposiciones pertinentes, con el asesoramiento de una Junta de Síndicos

integrada por cinco personas con experiencia en el terreno de los derechos humanos y, en particular de las formas contemporáneas de la esclavitud, que se desempeñan en el cargo a título personal. Los miembros de la Junta de Síndicos son nombrados por el Secretario General por un período renovable de tres años, en consulta con el Presidente actual de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa.

17. La Asamblea General, en su resolución 46/122, hizo un llamamiento a todos los gobiernos para que respondieran de manera favorable a las solicitudes de contribuciones al Fondo. La Comisión de Derechos Humanos en sus resoluciones 1992/46, 1994/24, 1995/27 y 1996/61 y la Subcomisión, en sus resoluciones 1992/2, 1993/5, 1994/6 y 1995/15, hicieron un llamamiento similar.

18. La Comisión, en sus resoluciones 1992/46, 1993/26, 1994/24, 1995/27 y 1996/61, pidió al Secretario General que transmitiera a todos los gobiernos el llamamiento de la Comisión para que se hicieran contribuciones al Fondo y que hiciera uso de todas las posibilidades existentes para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo, entre otras cosas, mediante la preparación, producción y difusión de material de información, en sus esfuerzos por dar a conocer mejor el Fondo y su labor humanitaria.

19. En su resolución 1994/6, la Subcomisión consideró indispensable para aumentar la eficacia del Fondo que la Asamblea General considerase la posibilidad de modificar los criterios del Fondo, según se establecieron en la resolución 46/122 de la Asamblea, invirtiendo el orden de los incisos i) y ii) del apartado e) del párrafo 1 de dicha resolución. Recomendó a la Comisión que hiciera suya esta recomendación en su 51º período de sesiones. Sin embargo, la Comisión, en su resolución 1995/27, expresó dudas sobre la suficiencia de esta recomendación.

20. En su resolución 1995/15, la Subcomisión recomendó que, por reflejar mejor los objetivos del Fondo, la Junta de Síndicos considerara la posibilidad de cambiar el nombre del Fondo.

21. La Comisión, en su resolución 1996/61, invitó al Secretario General a que examinara la posibilidad de concertar y armonizar los procedimientos y

mecanismos de apoyo del Fondo Fiduciario con otros procedimientos y mecanismos existentes y a que informara al respecto a la Comisión en su 53° período de sesiones.

22. De conformidad con la resolución 46/122 de la Asamblea General, después de consultar al Presidente de la Subcomisión, en su 43° período de sesiones, el Secretario General decidió nombrar a los siguientes cinco miembros de la Junta de Síndicos del Fondo, por un período de tres años que expiró el 31 de diciembre de 1995: Sr. Cheik Saad-Bouh Kamara (África), Sr. Swami Agnivesh (Asia), Sr. Michel Bonnet (Europa occidental), Sra. Tatiana Matveeva (Europa oriental) y Sra. Eugenia Zamora Chavarría (América Latina).

23. El primer período de sesiones de la Junta de Síndicos del Fondo se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 22 al 26 de marzo de 1993.

24. Tras ser aplazado en dos ocasiones, el segundo período de sesiones de la Junta de Síndicos se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 28 de agosto al 1° de septiembre de 1995. A fin de reducir al mínimo los gastos administrativos, los miembros de la Junta acordaron reunirse sin servicios de interpretación. En su segundo período de sesiones, la Junta lamentó que no se dispusiera del informe sobre su primer período de sesiones y pidió a la secretaría que publicara los informes sobre sus períodos de sesiones primero y segundo. Dichos informes figuran en los documentos E/CN.4/1996/85 y E/CN.4/1996/86, respectivamente.

25. Durante su segundo período de sesiones, la Junta de Síndicos examinó solicitudes de asistencia a representantes de organizaciones no gubernamentales para participar en el siguiente período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, así como diversas solicitudes de asistencia financiera para proyectos presentados por organizaciones no gubernamentales en favor de las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud. También examinó los criterios y directrices que se seguirían respecto de la decisión que había tomado en materia de subsidios para participar en la labor del Grupo de Trabajo y la financiación de proyectos. Asimismo, la Junta revisó el formulario de solicitud de asistencia.

26. El mandato de los miembros de la Junta expiró el 31 de diciembre de 1995. El Sr. Swami Agnivesh, el Sr. Saad-Bouh Kamara y la Sra. Tatiana Matveeva

expresaron el deseo de seguir desempeñando su cargo, pero el Sr. Michel Bonnet y la Sra. Zamora Chavarría renunciaron. Por consiguiente, el Secretario General tuvo que nombrar a nuevos miembros para Europa occidental y América Latina. Al 2 de mayo de 1996 todavía no se había nombrado a los nuevos miembros.

5. Examen de los acontecimientos ocurridos en el ámbito de las formas contemporáneas de la esclavitud y medidas adoptadas para impedir y erradicar todas las formas contemporáneas de la esclavitud

27. Toda la información recibida por el Secretario General respecto de las diversas cuestiones examinadas en relación con el tema 5 del programa provisional figura en el documento E/CN.4/Sub.2/AC.2/1996/1".

a) La represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena

28. En su resolución 6 B (XXXI), de 13 de septiembre de 1978, la Subcomisión pidió al Grupo de Trabajo que siguiera con interés los estudios sobre la trata de personas y la explotación de la prostitución emprendidos por los órganos competentes de las Naciones Unidas en cumplimiento de la resolución 1 (XXVII) de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y que colaborara en su preparación.

29. En su resolución 1980/4, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que preparase un informe sobre la aplicación del Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena en el que se hicieran resaltar, en particular, las causas y las condiciones socioeconómicas que favorecían el desarrollo de la prostitución. En su resolución 1981/40, el Consejo pidió al Secretario General que recabase información de los gobiernos de los Estados Miembros y de las organizaciones internacionales interesadas sobre el estado de la cuestión y que presentase un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, a fin de poder prever, con conocimiento de causa, medidas conjuntas para poner fin a esa forma de esclavitud. En su octavo período de sesiones, celebrado en 1982, se transmitió al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud un informe que contenía toda la información de que disponía el Secretario General sobre la trata de

personas y la explotación de la prostitución ajena (E/CN.4/Sub.2/AC.2/1982/13 y Add.1). Ese documento fue transmitido posteriormente a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

30. En su resolución 1982/20, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que nombrara un relator especial que se encargara de preparar una síntesis de las encuestas y los estudios sobre la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena que ya se hubieran realizado o se estuvieran realizando en el sistema de las Naciones Unidas o fuera del sistema y propusiera las medidas adecuadas para prevenir y reprimir las prácticas que fueran contrarias a los derechos fundamentales de la persona humana. El Relator Especial, Sr. J. Fernand-Laurent, presentó su informe sobre la eliminación de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena (E/1983/7 y Corr.1 y 2) al Consejo Económico y Social en 1983.

31. El Consejo, en su resolución 1983/30, recomendó a los Estados Miembros que tuvieran en cuenta el informe del Relator Especial para formular, con sujeción a sus constituciones y leyes y en consulta con las partes interesadas, políticas encaminadas, en cuanto fuera posible, a prevenir la prostitución mediante la sanción de todas las formas de proxenetismo y poner freno al comercio de la pornografía, en particular cuando involucrara a menores y a rehabilitar a las personas prostituidas mediante la eliminación de la discriminación y la reintegración en la sociedad y la economía.

32. El Consejo invitó además a los Estados Miembros a que, a los efectos de la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de las redes internacionales de proxenetas, colaboraran estrechamente entre sí y con la Organización Internacional de Policía Criminal, si eran miembros de ella, y le pidieran que considerara como una de sus prioridades la represión de la trata de personas. El Consejo invitó a las comisiones regionales a que prestasen su apoyo a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas que desearan organizar reuniones, seminarios o coloquios regionales de expertos sobre la trata de personas.

33. Asimismo, en la resolución 1983/30, el Consejo pidió al Centro de Derechos Humanos que, en colaboración con las instituciones y los órganos interesados de las Naciones Unidas y con las organizaciones no gubernamentales competentes, preparase un estudio sobre los problemas

jurídicos y sociales de las minorías sexuales y lo presentase lo antes posible a la Subcomisión. De conformidad con la resolución 1987/31 de la Subcomisión, el estudio sobre la cuestión preparado por el Sr. J. Fernand-Laurent a instancias del Secretario General fue distribuido a la Subcomisión en su 40º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1988/31).

34. La Asamblea General, en su resolución 38/107, de 16 de diciembre de 1983, hizo un llamamiento a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que proporcionaran protección especial a las víctimas de la prostitución adoptando medidas que incluyeran la educación, las garantías sociales y las oportunidades de empleo para esas víctimas con miras a su rehabilitación. Pidió al Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, las comisiones regionales y los demás órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas que prestaran mayor atención al problema de la prostitución y a los medios para prevenirla.

35. En su resolución 1985/25, la Comisión de Derechos Humanos recomendó que se intensificara a nivel nacional la lucha contra el proxenetismo y, además, que se adoptaran medidas internacionales con el doble objetivo de dismantelar las redes que alimentaban la prostitución y de repatriar a las víctimas de esas redes, además de prestar asistencia a esas víctimas.

36. La Subcomisión, en su resolución 1988/31, alentó a los órganos de las Naciones Unidas, y en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a que examinaran la posibilidad de organizar reuniones de expertos sobre normas internacionales relativas a la prevención de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena. La Subcomisión también pidió al Secretario General que invitara a la Subdivisión para el Adelanto de la Mujer de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena a enviar al Grupo de Trabajo la información contenida en los informes presentados por los Estados en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en relación con la prostitución, con arreglo al artículo 6 de dicha Convención. En su 14º período de sesiones, celebrado en 1989, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí esa información (E/CN.4/Sub.2/AC.2/1989/6).

37. En su resolución 1990/30, la Subcomisión recomendó que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, cuando examinara los

informes de los Estados Partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, prestara especial atención a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención con el fin de suprimir todas las formas de trata de mujeres.

38. En sus resoluciones 1989/74, 1990/46, 1991/35, 1992/10 y 1993/48, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que presentase un informe sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones que figuraban en la resolución 1983/30 del Consejo por los Estados Miembros, las organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales que no hubieran presentado aún tal información, y que pusiera ese informe a disposición del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud. Se señalan a la atención del Grupo de Trabajo los informes del Secretario General que figuran en los documentos E/1985/46, E/1990/33, E/1991/18, y E/1992/49 y Add.1 y 2, E/1993/61 y Add.1 y E/1994/76 y Add.1. Además, en su resolución 1992/10, el Consejo Económico y Social recordó nuevamente a los Estados Partes en las convenciones sobre la esclavitud, que debían presentar informes periódicos acerca de la situación en sus respectivos países al Grupo de Trabajo en virtud de lo dispuesto en las convenciones pertinentes y en la decisión 16 (LVI) del Consejo, de 17 de mayo de 1974.

39. De conformidad con la resolución 1991/34 de la Subcomisión, el Secretario General preparó un informe (E/CN.4/Sub.2/AC.2/1992/8) sobre un seminario del Consejo de Europa acerca de la trata de personas y la prostitución, celebrado en Estrasburgo del 24 al 27 de septiembre de 1991.

40. En su 16º período de sesiones, celebrado en 1991, el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud incluyó en su programa, en relación con el tema principal del período de sesiones, titulado "La prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena", dos nuevos subtemas, a saber:

- a) convenciones de las Naciones Unidas sobre los derechos de la mujer y su protección, incluido el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena; y

- b) propuesta de que se pida a la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre la validez de las reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

41. En su decisión 1991/115, la Subcomisión decidió aplazar hasta su 44º período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Validez de las reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer".

42. En su resolución 1992/3, la Subcomisión pidió al Secretario General que recabara la opinión del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con respecto a la conveniencia de obtener una opinión consultiva sobre la validez y las consecuencias jurídicas de las reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y les invitara a que, en sus respuestas, formularan las observaciones que consideraran apropiadas sobre la cuestión de las reservas a esa Convención.

43. En esa misma resolución, la Subcomisión pidió al Secretario General que le informara, en su 45º período de sesiones, en 1993, acerca de los resultados de esa consulta. En consecuencia, el Secretario General presentó a la Subcomisión la comunicación remitida sobre esa cuestión por la División para el Adelanto de la Mujer en nombre del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (E/CN.4/Sub.2/1993/32).

44. En su resolución 1991/37, la Subcomisión hizo suyo el proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena elaborado por el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 16º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1991/41, anexo I).

45. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1992/36, hizo suyas las opiniones expresadas por la Subcomisión sobre la necesidad de emprender un programa de acción concertado para luchar contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena y decidió transmitir el proyecto de programa de acción a los gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que formularan observaciones.

46. A petición de la Comisión, el Secretario General presentó diversos informes (E/CN.4/1993/58 y Add.1 y E/CN.4/1994/71 y Add.1) que incluían resúmenes de las observaciones recibidas por la Comisión en sus 49º y 50º períodos de sesiones. En esos períodos de sesiones, la Comisión no adoptó ninguna medida respecto del proyecto de programa de acción ni de las observaciones contenidas en los mencionados informes.

47. En su resolución 1994/5, la Subcomisión recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 51º período de sesiones, tomara en consideración y, en su caso, adoptara el proyecto de programa de acción. La Comisión, en su resolución 1995/27, pidió a la Subcomisión que, en su 47º período de sesiones, examinara el proyecto de programa de acción a la luz de las observaciones ya recibidas o que se recibieran y que presentara a la Comisión, en su 52º período de sesiones, un proyecto definitivo para su aprobación.

48. En su resolución 1995/25, la Comisión señaló a la atención del Grupo de Trabajo el problema del tráfico de mujeres y de niñas.

49. En su 20º período de sesiones y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 1995/27 de la Comisión, el Grupo de Trabajo revisó el proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena a la luz de las observaciones recibidas.

50. En su resolución 1995/16, la Subcomisión transmitió a la Comisión el proyecto de programa de acción revisado para su aprobación.

51. En su resolución 1996/61, la Comisión de Derechos Humanos aprobó el proyecto de programa de acción contenido en el documento E/CN.4/Sub.2/1995/28/Add.1, tomando nota al propio tiempo de las diferencias entre los Estados en cuanto al ámbito de aplicabilidad de su legislación penal con respecto, entre otras cosas, a la prostitución y a la producción, distribución y posesión de material pornográfico.

b) Adopciones ilegales

52. En su 20º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió incluir este tema en el programa provisional de su 21º período de sesiones.

c) El trasplante de órganos

53. En su resolución 1987/32, la Subcomisión señaló a la atención de la Comisión de Derechos Humanos la recomendación del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de que se diera un marco más amplio y profundo al informe del Secretario General sobre la venta de niños (E/CN.4/Sub.2/1987/28) e incluyera las cuestiones relativas al trasplante de órganos y al comercio de fetos.

54. Esas cuestiones se trataron brevemente en otros dos informes sobre la venta de niños preparados por el Secretario General E/CN.4/Sub.2/1988/30, párrs. 31 y 34 y E/CN.4/Sub.2/1989/38, párrs. 30, 31 y 34). El Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. V. Muntarhorn, realizó un estudio más a fondo de la cuestión en sus informes sobre la venta de niños (E/CN.4/1991/51, párrs. 23 a 25; E/CN.4/1992/55, párrs. 102 a 108 y 311; E/CN.4/1992/55/Add.1, párrs. 28 y 29 e inciso b) del párr. 44; E/CN.4/1993/67, párrs. 100 a 127; E/CN.4/1994/84, Add.1, párrs. 100 a 113 y 44 a 46 y A/49/478, párrs. 84 a 98). La Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Sra. Ofelia Calcetas-Santos, también se refirió a esta cuestión en los informes que presentó a la Asamblea General (A/50/456, párrs. 49 y 50) y a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1996/100, párrs. 41 a 48).

55. En su 44º período de sesiones la Subcomisión, en su resolución 1992/2, pidió al Secretario General que invitara a todos los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, entre ellos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a los organismos especializados, en particular la Organización Mundial de la Salud, a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas y a la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), a que prosiguieran sus investigaciones acerca de las denuncias de extracción de órganos a los niños y que indicaran las medidas tomadas para combatir esa práctica dondequiera que existiera, con miras a presentar un informe al Grupo de Trabajo en su 18º período de sesiones. La Subcomisión reiteró esa petición en sus resoluciones 1993/5 y 1994/5 y el Secretario General presentó informes al Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones 19º y 20º (E/CN.4/Sub.2/AC.2/1994/8 y E/CN.4/Sub.2/AC.2/1995/6), respectivamente.

56. La Subcomisión reiteró su petición en su resolución 1995/16.

En consecuencia, el Secretario General presentará un informe al Grupo de Trabajo, en su período de sesiones en curso (E/CN.4/Sub.2/AC.2/1996/5).

57. En la misma resolución, la Subcomisión recomendó que la Comisión nombrara un experto para que investigara las denuncias relativas a la extracción de órganos y tejidos de niños y adultos con fines mercantiles y preparara un estudio al respecto.

58. En su resolución 1996/61, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que examinara la credibilidad de las denuncias relacionadas con la extracción de órganos y tejidos de niños y adultos con fines mercantiles.

d) La servidumbre laboral

59. La Subcomisión, en su resolución 6 B (XXXI), de 13 de septiembre de 1978, pidió al Secretario General que llevara a cabo, junto con el organismo especializado pertinente, un estudio a fondo y de ámbito mundial acerca de la servidumbre por deudas, teniendo en cuenta todos los aspectos económicos, sociales y jurídicos pertinentes y las relaciones con otras prácticas análogas a la esclavitud y que a ese fin utilizara cualquier información procedente de fuentes fidedignas de que dispusiera.

60. En su resolución 8 (XXXIII), de 10 de septiembre de 1980, la Subcomisión invitó a la Secretaría a dar prioridad al estudio acerca de la servidumbre por deudas, solicitado en la resolución 6 B (XXXI) de la Subcomisión. Pidió a la Secretaría que examinara la posibilidad de organizar una mesa redonda o un simposio sobre la servidumbre por deudas, con la participación de expertos, de los organismos especializados y de todos los órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas, como parte de su programa de servicios de asesoramiento y de modo que pudiera estudiarse a fondo el problema.

61. En su resolución 1982/15, la Subcomisión instó a que se emprendiera sin más demora el estudio sobre la servidumbre por deudas y a que se pidiera al autor que recomendara las medidas necesarias para una reforma total en un plazo realista, pero limitado.

62. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1985/25, pidió a la Subcomisión que considerara la posibilidad de realizar, en el momento oportuno, el estudio sobre la servidumbre por deudas que había recomendado la

Subcomisión en anteriores ocasiones. En su resolución 1986/34, la Comisión consideró que, debido a la labor de la Subcomisión y de su Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud, varias cuestiones, entre ellas la servidumbre por deudas, no habían recibido atención suficiente.

63. La Subcomisión, en su resolución 1988/31, recomendó que todos los organismos competentes de las Naciones Unidas, los bancos de desarrollo y los órganos intergubernamentales que participaban en proyectos de desarrollo velaran por que esos proyectos no perpetuasen o implicasen el trabajo en servidumbre, sino que contribuyesen a su eliminación. También recomendó que se instara a los Estados Miembros en los que existía el fenómeno del trabajo en servidumbre a que adoptaran medidas eficaces, sobre todo en el nivel de ejecución, para eliminar ese tipo de trabajo, por ejemplo:

- a) buscando y estimulando la participación de las organizaciones no gubernamentales;
- b) difundiendo eficazmente la legislación nacional sobre los derechos de los trabajadores y sobre la prohibición del trabajo en servidumbre, y orientando en particular esa información hacia las víctimas del trabajo en servidumbre;
- c) estableciendo comités de vigilancia en virtud de la ley;
- d) invocando en toda la medida posible el poder coercitivo de la ley contra los violadores.

64. En su resolución 1990/30, la Subcomisión invitó al Secretario General a que recomendara a la Organización Internacional del Trabajo que considerase la posibilidad de organizar un seminario o un grupo de estudio sobre la servidumbre por deudas en relación y coordinación con las demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas. En su resolución 1992/2, la Subcomisión decidió mantener en examen la cuestión de la erradicación de la servidumbre por deudas y evaluar los progresos realizados.

65. En su decisión 1993/112, la Comisión autorizó a la Subcomisión a que estudiara la posibilidad de encomendar a un relator especial la actualización del estudio del Sr. Bouhdiba sobre la explotación del trabajo infantil (E/CN.4/Sub.2/479) y a ampliar dicho estudio al problema de la servidumbre por deudas. En su resolución 1993/5, la Subcomisión decidió nombrar a la Sra. H. E. Warzazi Relatora Especial encargada de actualizar el informe

del Sr. Bouhdiba y de ampliar el estudio al problema de la servidumbre por deudas. Además, la Subcomisión decidió mantener en examen la cuestión de la servidumbre por deudas y evaluar los progresos realizados, con miras a eliminar esa práctica intolerable.

66. Para las ulteriores medidas adoptadas sobre esta cuestión por la Subcomisión y por la Comisión de Derechos Humanos, véase la sección siguiente relativa al trabajo infantil.

e) El trabajo infantil

67. La Subcomisión, en su resolución 6 B (XXXI), de 13 de septiembre de 1978, decidió incluir el tema de la explotación del trabajo de los niños en el programa de su 32º período de sesiones en 1979, Año Internacional del Niño. En su resolución 7 B (XXXII), de 5 de septiembre de 1979, la Subcomisión decidió examinar anualmente la cuestión de la explotación del trabajo de los niños.

68. Por recomendación de la Subcomisión, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 17 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, recomendó al Consejo Económico y Social que autorizara a la Subcomisión a encomendar al Sr. Abdelwahab Bouhdiba, en calidad de Relator Especial, la preparación de un informe sobre la explotación del trabajo de los niños. El Consejo hizo suya esa recomendación en su decisión 1980/125.

69. Habiendo recibido el estudio preparado por el Sr. Bouhdiba sobre la explotación del trabajo de los niños (E/CN.4/Sub.2/479), la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1982/21, invitó a la Subcomisión a que presentara al Consejo, por conducto de la Comisión, un programa de acción concreto para combatir las violaciones de los derechos humanos relacionadas con la explotación del trabajo de los niños. La nota del Relator Especial en la que se exponía su proyecto de programa de acción (E/CN.4/Sub.2/1982/29) fue enviada a la Subcomisión en su 37º período de sesiones y presentada para su examen a la Comisión de Derechos Humanos.

70. En su resolución 1984/28, el Consejo Económico y Social hizo suya la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos (resolución 1984/35) de que organizara, en estrecha cooperación con la Oficina Internacional del Trabajo, un seminario sobre los medios de lograr la eliminación de la explotación del trabajo de los niños en todas partes del mundo, en el ámbito de los programas

de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos. El informe del seminario, que se celebró en Ginebra del 28 de octubre al 8 de noviembre de 1985, figura en el documento ST/HR/SER.A/18.

71. Por recomendación de la Subcomisión, la Comisión, en su resolución 1986/34, recomendó que en todas las sociedades se adoptara una legislación adecuada sobre el empleo, se facilitaran los servicios de educación en el lugar de trabajo o en cualquier otro lugar, se instituyera una edad mínima legal y un salario mínimo para el trabajo de los niños y que todas las autoridades nacionales competentes tomaran medidas para que no se empleara, directamente o por intermedio de subcontratistas locales, a niños que no tuvieran la edad mínima establecida por ley. La Comisión también recomendó que todos los organismos competentes de las Naciones Unidas, los bancos de desarrollo y los órganos intergubernamentales que participaban en proyectos de desarrollo promovieran políticas y medidas destinadas a proteger los derechos humanos de los niños contra las prácticas laborales abusivas.

72. La Subcomisión, en su resolución 1988/31, recomendó que los organismos de las Naciones Unidas dedicados al bienestar de la infancia y, en particular, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Internacional del Trabajo, estudiaran el problema del trabajo de los niños con el fin de ayudar a los países en que éste existía a eliminarlo. También recomendó que todos los organismos competentes de las Naciones Unidas, los bancos de desarrollo y los órganos intergubernamentales que participaban en proyectos de desarrollo velaran por que ningún niño fuera empleado directamente o por intermedio de subcontratistas locales.

73. En su resolución 1990/30, la Subcomisión recomendó que los órganos supervisores de la Organización Internacional del Trabajo y el Comité de Convenciones y Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura prestasen particular atención en su actividad a la aplicación de las disposiciones y las normas encaminadas a lograr la protección de los niños y otras personas vulnerables contra las formas contemporáneas de la esclavitud, como la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la explotación del trabajo de los niños, el trabajo en servidumbre y la trata de personas.

74. La Subcomisión, en sus resoluciones 1990/30, 1991/34 y 1992/2, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que la autorizase a estudiar la posibilidad de nombrar un relator especial para que actualizase el estudio del Sr. Bouhdiba sobre la explotación del trabajo infantil (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.82.XIV.2) y lo ampliase al problema de la servidumbre por deudas.

75. Por su decisión 1993/112, la Comisión autorizó a la Subcomisión a que estudiara la posibilidad de nombrar un relator especial para que actualizase el estudio del Sr. Bouhdiba y lo ampliase al problema de la servidumbre por deudas. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1993/48, hizo suya la decisión de la Comisión.

76. La Subcomisión, en su resolución 1993/5, teniendo en cuenta la mencionada decisión de la Comisión, decidió nombrar a la Sra. Halima Embarek Warzazi Relatora Especial encargada de actualizar el estudio. En su decisión 1994/103, la Comisión pidió a la Subcomisión que reconsiderara sus decisiones de recomendar nuevos estudios y esfuerzos conexos, incluido el nombramiento de un relator especial sobre el trabajo infantil.

77. La Subcomisión, en su resolución 1994/5, recomendó que la Comisión de Derechos Humanos apoyara, en su 51° período de sesiones, el nombramiento de la Sra. Warzazi como Relatora Especial sobre la explotación del trabajo infantil y la servidumbre por deudas. En su resolución 1995/27, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Subcomisión que siguiera estudiando su propuesta de nombramiento y que supeditara éste a la presentación de un documento preparatorio.

f) Los trabajos forzados

78. En sus períodos de sesiones 19° y 20°, el Grupo de Trabajo consideró que los trabajos forzados eran una forma contemporánea de esclavitud y decidió incluir este tema en el programa provisional de sus períodos de sesiones 20° y 21°, respectivamente.

g) Los trabajadores migrantes

79. La Comisión de Derechos Humanos, en sus resoluciones 1989/35, 1990/63, 1991/58, 1992/47, 1993/27, 1994/25, 1995/27 y 1996/61 invitó a todos los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de tomar medidas

apropiadas para la protección de los grupos especialmente vulnerables, como los niños y las mujeres migrantes, contra la explotación mediante la prostitución y otras prácticas análogas a la esclavitud, incluida la posibilidad de establecer órganos nacionales para alcanzar esos objetivos. La Comisión también pidió a los gobiernos que aplicaran una política de información, prevención y rehabilitación de los niños y las mujeres víctimas de la explotación que representaba la prostitución y que adoptaran las medidas económicas y sociales necesarias a esos efectos.

80. Cabe hacer referencia a la resolución 49/175 de la Asamblea General y a la resolución 1995/21 de la Comisión de Derechos Humanos, tituladas ambas "Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares". En sus resoluciones 1994/5 y 1995/16 la Subcomisión instó a los Estados a que ratificaran la Convención, aprobada por la Asamblea General en su resolución 45/148. También se hace referencia a las resoluciones 49/165 y 50/168 de la Asamblea General, tituladas "Violencia contra las trabajadoras migratorias", en las que la Asamblea alentó a los Estados Miembros a que considerasen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la Convención sobre la esclavitud, de 1926, o de adherirse a ellas.

h) Actividades del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

81. Por recomendación de la Subcomisión (resolución 1989/42), la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1990/68, decidió nombrar, por el término de un año, a un relator especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluido el problema de la adopción de niños con fines mercantiles. La Comisión pidió al Relator Especial que presentara a la Comisión, en su 47º período de sesiones, un informe de conjunto sobre las actividades relativas a esos temas, con mención de la frecuencia y el ámbito de esas prácticas, así como sus conclusiones y recomendaciones.

82. En su resolución 1991/53, la Comisión de Derechos Humanos acogió con beneplácito la evaluación preliminar de su labor hecha por el Relator Especial que figuraba en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones (E/CN.4/1991/51).

83. La Comisión, en su resolución 1991/54, solicitó al Relator Especial que, dada su experiencia, considerase la posibilidad de presentar al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud sus comentarios y sugerencias, de ser posible asistiendo a sus reuniones. En su resolución 1991/34, la Subcomisión pidió al Relator Especial que prestara más atención a los aspectos relacionados con la trata de niños, especialmente con fines de trasplantes de órganos, a las desapariciones, a la compra y venta de niños, a la prostitución infantil y a la participación de niños en conflictos armados. Esa solicitud se repitió en la resolución 1992/2 de la Subcomisión. La Subcomisión decidió transmitir al Relator Especial la información facilitada al Grupo de Trabajo en relación con los temas antes mencionados.

84. En sus resoluciones 1992/76, 1993/82 y 1994/92, la Comisión de Derechos Humanos acogió con beneplácito el informe del Relator Especial sobre la venta de niños (E/CN.4/1992/55 y Add.1, E/CN.4/1993/67 y Add.1 y E/CN.4/1994/84 y Add.1) y aprobó las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial referentes al robustecimiento de las estrategias preventivas para atacar en su raíz las causas de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

85. En su resolución 48/156, la Asamblea General expresó su apoyo a la labor del Relator Especial para que estudiara en todo el mundo la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y le invitó a que continuara prestando atención a los factores económicos, sociales, jurídicos y culturales que incidían en esos fenómenos. La Asamblea pidió al Relator Especial que le presentara un informe provisional en su cuadragésimo noveno período de sesiones. Atendiendo a esta solicitud, el Relator Especial presentó su informe provisional (A/49/478).

86. En su resolución 49/210, la Asamblea General acogió con agrado el informe provisional y pidió al Relator Especial que le presentara otro informe provisional en su quincuagésimo período de sesiones.

87. En su resolución 1995/79, la Comisión de Derechos Humanos, después de haber examinado el informe presentado por el Relator Especial a la

Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, decidió renovar el mandato de la recién nombrada Relatora Especial (Sra. Ofelia Calcetas-Santos) por otros tres años y, la invitó, entre otras cosas, a que colaborase estrechamente con el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud.

88. En su resolución 50/153, la Asamblea General acogió con satisfacción el informe provisional presentado por la Relatora Especial (A/50/456).

89. En su resolución 1996/85, la Comisión de Derechos Humanos acogió con beneplácito el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/1996/100) y le pidió que presentara un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y a la Comisión en su 53º período de sesiones.

i) Actividades de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer

90. En su resolución 1994/45, la Comisión de Derechos Humanos decidió nombrar, por un período de tres años, un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias. Más adelante, se nombró Relatora Especial a la Sra. Radhika Coomaraswamy (Sri Lanka).

91. La Relatora Especial presentó su informe preliminar a la Comisión en su 51º período de sesiones (E/CN.4/1995/42). De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1995/85 de la Comisión, presentó su primer informe (E/CN.4/1996/53 y Add.2) a la Comisión. La Sra. Coomaraswamy efectuó una visita a la República Popular Democrática de Corea, la República de Corea y el Japón sobre la cuestión de las esclavas sexuales de los militares en tiempo de guerra. El informe de la misión figura en el documento E/CN.4/1996/53/Add.1.

j) Otros asuntos, incluidos los matrimonios precoces, el incesto y la detención o prisión de menores

Matrimonios precoces

92. En sus períodos de sesiones 19º y 20º, el Grupo de Trabajo tomó nota de la información presentada sobre la cuestión de los matrimonios precoces y decidió incluir este tema en el programa de sus próximos períodos de sesiones.

El incesto

93. Como en anteriores períodos de sesiones, en su 20° período de sesiones el Grupo de Trabajo decidió incluir este tema en el programa de su 21° período de sesiones y estudiar la manera de luchar contra el incesto y el abuso sexual de los niños en el seno de la familia, e insistió en la urgente necesidad de que se ofreciera una ayuda adecuada a las víctimas de tales prácticas. El Grupo de Trabajo instó a los gobiernos a que facilitaran servicios confidenciales para que los niños pudieran hablar de la situación y recibir asesoramiento e instó también a los Estados Miembros a que adoptaran medidas oportunas para sancionar adecuadamente a los autores de este delito sumamente odioso.

Detención o prisión de menores

94. La Subcomisión, en su resolución 1991/16, titulada "Aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de menores detenidos", pidió al Secretario General que estudiase la posibilidad de organizar una reunión de expertos bajo los auspicios del Centro de Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Subcomisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, sobre la aplicación de normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos.

95. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1993/80, acogió con satisfacción la propuesta del Secretario General de organizar tal reunión, en el marco del programa de actividades de derechos humanos de 1994.

La Comisión también expresó el deseo de que estuviesen representados en la reunión de expertos el Comité de los Derechos del Niño, el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y el Grupo de Trabajo sobre la Detención, de la Subcomisión, así como las organizaciones no gubernamentales especializadas, en particular las de jueces de menores.

El Consejo Económico y Social aprobó la propuesta de organizar esa reunión en su decisión 1993/280. La reunión del Grupo de Expertos sobre niños y menores detenidos, se celebró en Viena del 30 de octubre al 4 de noviembre de 1994.

La reunión presentó un informe a la Comisión en su 51° período de sesiones (E/CN.4/1995/100). Después de haber examinado el informe, la Comisión, en su resolución 1995/41, pidió a los grupos de trabajo que ya habían prestado

especial atención a las cuestiones relativas a la eficaz protección de los derechos humanos en la administración de la justicia que continuaran ofreciendo recomendaciones concretas a este respecto. La Comisión pidió también al Secretario General que le presentara un informe sobre esta cuestión en su 52º período de sesiones.

96. En su resolución 1994/9, titulada "Situación de los niños privados de libertad", la Subcomisión pidió al Secretario General que le presentara, en su 47º período de sesiones, una nota sobre la situación de los niños privados de libertad. Atendiendo a esa solicitud, el Secretario General presentó a la Subcomisión en su 47º período de sesiones una nota sobre la situación de los niños privados de libertad (E/CN.4/Sub.2/1995/30 y Add.1).

97. En su resolución 1996/32 la Comisión de Derechos Humanos tomó nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1996/31 y Add.1) sobre los niños y menores detenidos, presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1995/41 de la Comisión. La Comisión pidió a los grupos de trabajo que siguieran prestando especial atención a las cuestiones relativas a la protección eficaz de los derechos humanos en la administración de justicia y que formularan recomendaciones concretas al respecto. También exhortó a todos los Estados a que dieran gran prioridad a la promoción y protección de todos los derechos de los niños y menores detenidos en la administración de justicia. La Comisión pidió al Secretario General que la informara de esta cuestión en su 53º período de sesiones.

La esclavitud en tiempos de guerra

98. En su resolución 1993/24, la Subcomisión decidió confiar a la Sra. Linda Chavez, en su calidad de Relatora Especial, la tarea de emprender un estudio a fondo sobre la situación en cuanto a la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempos de guerra, incluidos los conflictos armados internos. La Comisión de Derechos Humanos, en su decisión 1994/103, pidió a la Subcomisión que reconsiderara su decisión.

99. La Subcomisión, en su decisión 1994/109, decidió invitar a la Sra. Linda Chavez a que le presentara, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre la cuestión en su 47º período de sesiones. De conformidad con esa solicitud, la Sra. Chavez presentó un documento de

trabajo sobre la situación de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de guerra, incluso en los conflictos armados internos (E/CN.4/Sub.2/1995/38).

100. En su decisión 1996/107, la Comisión de Derechos Humanos, en su 52º período de sesiones, hizo suya la decisión de la Subcomisión de nombrar Relatora Especial a la Sra. Linda Chavez para que hiciera un estudio a fondo de la situación de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado.

Proyecto de protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

101. La Asamblea General, en su resolución 48/156, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 50º período de sesiones, considerase la creación de un grupo de trabajo que estudiase de manera prioritaria y en estrecho contacto con el Relator Especial la elaboración de un posible proyecto de protocolo facultativo sobre las cuestiones relacionadas con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar estos graves problemas. A raíz de esta solicitud, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1994/90, decidió crear un grupo de trabajo abierto que se reuniría dos semanas antes del 51º período de sesiones de la Comisión, e incluir esta cuestión, como punto concreto del tema "Los derechos del niño" titulado "Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño acerca de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como las medidas básicas necesarias para su prevención y erradicación". En su resolución 1994/9, el Consejo Económico y Social autorizó la creación del Grupo de Trabajo.

102. De conformidad con la resolución 1994/90 de la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo celebró su primer período de sesiones del 14 al 25 de noviembre de 1994. El Grupo de Trabajo presentó su informe a la Comisión en su 51º período de sesiones (E/CN.4/1995/95). La Comisión, en su resolución 1995/78, después de haber examinado dicho informe, decidió que el Grupo de Trabajo abierto elaborase, sobre la base de las directrices contenidas en su informe, un proyecto de protocolo facultativo de la

Convención sobre los Derechos del Niño, acerca de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

103. De conformidad con la resolución 1995/78 de la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo celebró su segundo período de sesiones del 29 de enero al 9 de febrero de 1996. El Grupo de Trabajo presentó su informe a la Comisión en su 52º período de sesiones (E/CN.4/1996/101). La Comisión, en su resolución 1996/85, tomando nota de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo, le pidió que se reuniera durante dos semanas o menos tiempo, de ser posible, antes del 53º período de sesiones de la Comisión para proseguir su mandato, con objeto de finalizar el proyecto de protocolo facultativo.

El turismo sexual

104. En su resolución 1992/2, la Subcomisión pidió al Secretario General que transmitiera a la Organización Mundial del Turismo la honda preocupación del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud respecto del turismo sexual, junto con la petición de que convocara, con carácter prioritario, una reunión en la que se analizaran las consecuencias del turismo sexual y el modo de evitar ese fenómeno, en particular si entrañaba la prostitución de los niños.

105. En su resolución 1993/5, la Subcomisión pidió al Secretario General que transmitiera a la Organización Mundial del Turismo la honda preocupación que había causado en el Grupo de Trabajo la información recibida durante su 18º período de sesiones acerca de la persistencia y el desarrollo del turismo sexual.

106. En su resolución 1994/5, la Subcomisión pidió al Secretario General que hiciera un llamamiento a la Organización Mundial del Turismo para que incluyera en el programa de su próxima conferencia un tema sobre el turismo sexual y su desarrollo.

107. En su resolución 1995/16, la Subcomisión recomendó a los gobiernos que prohibieran que se anunciara el turismo sexual y que se hiciera propaganda de él, y que no facilitaran otras actividades comerciales que entrañaban explotación sexual. También celebró la convocación del Congreso Mundial sobre la explotación sexual comercial de la infancia, que se iba a celebrar en Estocolmo del 26 al 31 de agosto de 1996.

Los niños soldados

108. En sus resoluciones 1989/41, 1990/30 y 1991/34, la Subcomisión expresó su profunda preocupación ante el hecho de que, en numerosas regiones del mundo, los niños siguieran participando en las hostilidades y fueran alistados en las fuerzas armadas, y de que ciertos gobiernos y ciertas entidades no gubernamentales incitaran, y a veces obligaran, a los niños a seguir un entrenamiento militar y a participar en las hostilidades.

109. En su 42º período de sesiones, la Subcomisión tuvo ante sí el informe sobre el reclutamiento de niños en fuerzas armadas gubernamentales y no gubernamentales (E/CN.4/Sub.2/1990/43 y Add.1 y 2), presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 1989/41 de la Subcomisión.

110. En su resolución 1991/34, la Subcomisión pidió al Secretario General que actualizara el informe sobre el reclutamiento de niños en fuerzas armadas gubernamentales y no gubernamentales sobre la base de la información proporcionada por los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, y que lo presentase a la Subcomisión en su 44º período de sesiones.

111. En su resolución 1992/2, la Subcomisión, en su 44º período de sesiones, tras examinar el informe del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1992/35 y Add.1), pidió al Grupo de Trabajo que continuara prestando atención a la cuestión en su 18º período de sesiones. La Subcomisión reiteró esa petición en su resolución 1993/5.

112. En su resolución 48/157, la Asamblea General expresó su preocupación por la trágica situación en que se encontraban los niños de muchas partes del mundo como resultado de los conflictos armados e instó a todos los Estados Miembros a que siguieran tratando de lograr un mejoramiento global de la situación tomando medidas apropiadas y concretas para aliviarla. La Asamblea también pidió a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, que, en el marco de sus respectivos mandatos, cooperaran a los fines de lograr que se tomaran medidas más eficaces para resolver el problema de los niños afectados por los conflictos armados. En cumplimiento de la solicitud formulada en esa misma resolución, el Secretario General presentó a la Asamblea General, en su

cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre las medidas concretas adoptadas para aliviar la situación de los niños en los conflictos armados (A/49/411).

113. En la misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que nombrara a un experto para que, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, llevara a cabo un estudio global de la cuestión, incluida la participación de los niños en los conflictos armados, así como de la pertinencia e idoneidad de las normas existentes, e hiciera recomendaciones concretas sobre los medios de evitar que los niños fueran afectados por los conflictos armados y de mejorar la protección de los niños en los conflictos armados y sobre medidas para garantizar la protección efectiva de esos niños, entre otras cosas, del uso indiscriminado de todo tipo de armas bélicas, especialmente las minas antipersonal, y promover su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad, especialmente con medidas destinadas a garantizar una atención médica y una nutrición adecuadas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23 parte II, párr. 50) y del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/16). Atendiendo a esta solicitud, el Secretario General decidió nombrar experta sobre esta cuestión a la Sra. Graça Machel (Mozambique). Además, la Asamblea General pidió a los Estados Miembros y a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, incluidos el Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Mundial de la Salud y el Comité Internacional de la Cruz Roja, que contribuyeran al estudio antes mencionado. A solicitud de la Asamblea General, el Secretario General le presentó, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la marcha de dicho estudio (A/49/643).

114. En su resolución 50/153, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General sobre las medidas concretas para aliviar la situación de los niños en los conflictos armados (A/50/672). También expresó su apoyo a la labor de la experta encargada de llevar a cabo un estudio sobre la situación de los niños afectados por los conflictos armados.

115. En su resolución 1994/94, la Comisión de Derechos Humanos, recordando su resolución 1993/83, celebró que la Asamblea General hubiera decidido nombrar a un experto para que llevara a cabo un estudio global de la cuestión de la participación de los niños en los conflictos armados. La Comisión pidió a todos los Estados que prestaran pleno apoyo a la prevención de la utilización generalizada de minas antipersonal, así como a la protección y a la asistencia a las víctimas. Además, en su resolución 1994/91 la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que autorizara a un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos a reunirse durante un período de dos semanas antes del 51º período de sesiones de la Comisión con el fin de elaborar, como cuestión prioritaria, un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados. El Grupo de Trabajo utilizará como base de sus deliberaciones el proyecto preliminar de protocolo facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados elaborado por el Comité de los Derechos del Niño (E/CN.4/1994/91).

116. El Grupo de Trabajo celebró su primer período de sesiones del 31 de octubre al 11 de noviembre de 1994. Presentó su primer informe (E/CN.4/1995/96) a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones.

117. De conformidad con la resolución 1995/79 de la Comisión, el Grupo de Trabajo celebró su segundo período de sesiones del 15 al 26 de enero de 1996. Presentó su informe (E/CN.4/1996/102) a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones. En su resolución 1996/85, la Comisión, tomando nota de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo, le pidió que se reuniera durante dos semanas o menos tiempo, de ser posible, antes del 53º período de sesiones de la Comisión, con objeto de finalizar el proyecto de protocolo facultativo.

Organización de los trabajos

118. En su resolución 1991/34, la Subcomisión pidió al Secretario General que examinara la posibilidad de organizar los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud durante ocho días hábiles en los meses de abril y mayo, a fin de evitar la coincidencia con las reuniones de otros grupos de trabajo de la Subcomisión y la carga que ello

impondría al Centro de Derechos Humanos, habida cuenta, además, de la imposibilidad para los representantes de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales de asistir a reuniones simultáneas. Esa solicitud fue aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su decisión 1992/115.

119. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1993/48, aprobó que la Comisión de Derechos Humanos hubiera hecho suya, en su resolución 1993/27, la recomendación formulada por la Subcomisión, en su resolución 1992/2, de que las disposiciones relativas a la organización de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, contenidas en la decisión 1992/115 de la Comisión, se repitieran en años subsiguientes.

6. Aprobación del informe del Grupo de Trabajo a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

120. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento, el Grupo de Trabajo debe informar a la Subcomisión sobre la labor de su período de sesiones.
